

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura**  
**XI Región**  
**Región de Aysén**

ESTABLECE MEDIDAS DE  
ADMINISTRACION PARA LAS  
ESPECIES SALMONIDEAS EN LA  
REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 028

PUERTO AYSÉN, 22 SEP 2020

VISTO: El Informe Técnico, (DZPA XI), N° 33 de 2020; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256 de 2008 y sus modificaciones; los D.S. N° 320 de 1981, D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, y los Decretos Exentos N° 605 de 2003 y N° 1519 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2171 y N° 3466, ambas de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 4 de 2017 y Resolución Exenta N° 5 de 2019; Resolución Exenta N°022 de 2020; Exenta N°026 de 2020, todas de esta Dirección Zonal de Pesca

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 20.256 de Pesca Recreativa, a sus disposiciones quedarán sometidas las actividades de pesca recreativa que se realicen en las aguas terrestres de la República.

Que, el artículo 2° señala que la citada Ley tiene como objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional.

Que, el mencionado cuerpo normativo en su Título III, artículo 7°, De las Medidas Generales de Administración, señala respecto de las medidas de conservación para la pesca recreativa, que en las aguas terrestres serán adoptadas por resolución fundada del Director Zonal, respecto de las regiones comprendidas en la zona respectiva.

Que, el artículo 7°, párrafo 3, señala además que las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa son las siguientes:

- a) Límites diarios de captura por pescador, expresados en número de ejemplares o peso total de ejemplares, los que podrán ser fijados por área y por especie;
- b) Talla o peso máximo o rango de tallas o pesos permitido en la captura, de una especie en un área determinada;
- c) Prohibición de captura en áreas vulnerables;
- d) Prohibición de pesca embarcada en un área determinada;
- e) Establecimiento de horarios para el ejercicio de la pesca recreativa;
- f) Establecimiento del método de pesca con devolución en un área determinada o para una especie en un área determinada, y
- g) Regulación de las dimensiones y características de los aparejos de pesca de uso personal, incluyendo sus elementos complementarios y carnadas.

Que, la Ley 20.256 en su Título VI hace referencia a los Consejos de Pesca Recreativa, planteando en el artículo 43 respecto

de sus funciones, que dichos Consejos deberán ser consultados sobre las materias que someta a su conocimiento el Director Zonal, entre otras las enunciadas en la letra c) respecto de las medidas de administración para la pesca recreativa.

#### RESUELVO:

1.- Durante las temporadas 2020 – 2024, se establece una veda biológica para las especies salmonídeas en las aguas terrestres de la región de Aysén, que rige desde el día 7 de mayo hasta el día 11 de Octubre. En consecuencia:

- a) La temporada de Pesca con Devolución en Ríos y Lagos comprenderá el periodo entre el 12 de Octubre y el 6 de Mayo, ambas fechas inclusive.
- b) La temporada de Pesca con Extracción en Ríos comprenderá el periodo entre el 1 de Diciembre y el 28 de Febrero, ambas fechas inclusive.
- c) La temporada de Pesca con Extracción en Lagos comprenderá el periodo entre el 10 de Noviembre y el 1 de Abril, ambas fechas inclusive.
- d) Se exceptuarán de estas medidas el río Claro, en el área comprendida desde el sector denominado "pozón" hasta su desembocadura en el río Ibáñez, y el Río Paloma, en los cuales se podrá practicar sólo Pesca con Devolución hasta contar con antecedentes que permitan su evaluación.
- e) Las actividades de pesca recreativa de percatrucha sólo se podrán efectuar entre el 1 de Enero y el 15 de Abril de cada año.

2.- Cada pescador deportivo sólo podrá capturar hasta un máximo de 3 ejemplares de especies salmonídeas o percatrucha por día de pesca, salvo que con menos unidades complete 15 Kgs. de captura, en cuyo caso los 15 Kgs. serán el máximo permitido.

3.- Respecto a la captura del Salmón Chinook, *Oncorhynchus tshawytscha*, durante las temporadas 2020 – 2024:

- a) La temporada de pesca recreativa con Extracción del Salmón Chinook en los cuerpos de agua continentales comprenderá desde el 12 de Octubre al 15 de Enero, ambas fechas inclusive.
- b) Desde el 16 de Enero al 11 de Octubre, ambas fechas inclusive, se establece una veda biológica para la especie Salmón Chinook, con el objeto de proteger adecuadamente sus procesos reproductivos.
- c) Se podrá capturar, sin devolución, dos ejemplares de Salmón Chinook por pescador como límite diario de captura, sin límite de peso, y mediante la utilización de señuelos artificiales. Se entenderá que la cuota por jornada de pesca, es la que el pescador posee o transporta al momento de la fiscalización.
- d) Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas, será interpretada como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca y aparejos no autorizados para la pesca recreativa, al momento de la fiscalización. De ser requerido, el izamiento de la pieza debe realizarse con un chinguillo, evitando usar aparejos prohibidos (ganchos y garfios).

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio Nacional de Turismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.**

**RODRIGO AGUILERA SILVA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Región de Aysén



RAS/fhr